



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-000888-00

Mediante proveído de fecha 8 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 8 de agosto de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Acción Personal de JORGE RAMIREZ ROCHA, contra LUCILA INES PEÑA GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03688c676fa1867251fdc35f53e4169a774f462b0968e41fc5d9cb1c84fc8ef**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-000889-00

Mediante proveído de fecha 8 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 8 de agosto de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Acción Personal de EDUARDO ARIEL MONDRAGON BUENO, contra EMILIANO BABILONIA HURTADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 031 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4848caee18257e6b045699b8f8f35a19bad53a1b31b3de92cbc80ee214fe55f3**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

REF: 2014-00071

En atención a que la audiencia programada para el 18 de agosto de 2022, no se llevó a cabo por solicitud de suspensión realizada por la parte actora, se fija nuevamente la hora de las **08:00 AM DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7544dbbebab1a2892fe89b626a13437540efaa6f4afda925247e7293256c4a4d**

Documento generado en 19/08/2022 06:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-00071

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **9 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7404bcab56496b943a673367e4945cd88346631927083e8ad732b62c8c4fdbd2**

Documento generado en 19/08/2022 06:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-00079

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **9 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 10:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475da50d35492ce1624416c434cc6982ee0918f0b841022a7ff0a5f18e7d1a12**

Documento generado en 19/08/2022 06:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

REF. 2021-00103

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **9 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 11:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d42b2b7e48de7e7a946d4bc019d748529e8c36538984806deee31ea2fb6cd9**

Documento generado en 19/08/2022 06:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diecinueve de agosto dos mil veintidós

REF: 2022-00094

Seria del caso proceder a decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, empero revisadas las diligencias encuentra este servidor judicial que se configura la causal de impedimento consagrada en el Numeral 2 del Art 141 del C.G.P., en razón a que conoció en segunda instancia la acción constitucional incoada por la aquí demandante contra la sociedad demandada cuyo fundamento es sustento de esta acción ordinaria.

Así las cosas, al tenor literal del Numeral 2 del Art 141 del C.G.P. que establece “Son causales de recusación las siguientes:

(“)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(“)

Por lo anterior, el juez Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la causal de impedimento consagrada en el Numeral 2 del Art. 141 del C.G.P. para conocer del trámite de la presente demandada ordinaria laboral por lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR POR SECRETARIA las diligencias al Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, para lo de su cargo, dejando las respectivas anotaciones en el sistema judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3815a0351ab2b8e3431d4701fbaaed8e0ca0ae49221627b9c4f8e549c2241ef**

Documento generado en 19/08/2022 06:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós

(2022).

REF: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DTE: JORGE RAMIREZ ROCHA
DDO: GILMAMERCEDES MESA BETANCUR
RAD: 505733189001-2022-00095-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1º .- El artículo 82º numeral 2º ibidem, ordena que en la demanda debe *“indicar el nombre y domicilio de las partes...”*. En el libelo genitor no se indica cuál es el domicilio de la ejecutada, memórese que el domicilio y la dirección física donde reciben notificaciones las partes, son diferentes, por consiguiente, debe aclararse.

2º En cuanto al PODER que el señor JORGE RAMIREZ ROCHA confirió mediante mensaje de datos al abogado, debe ser remitido desde el correo electrónico que se informó en el libelo introductorio¹, para presumir su autenticidad, habida consideración que es diferente.

De otra parte, los pantallazos que se aportaron y que contienen el poder no están completos, por lo que deben presentarse en forma que se pueda verificar todo su contenido.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

¹ Jramirezrocha20@gmail.com

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

El abogado NICOLAS URRIBO FRITZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502325311d0e717d3ebc8eae5489749f505713eed43b5f07bffc1f79ee8123a**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012010-00014 -00

REQUIÉRASE al perito, para que proceda a presentar el dictamen pericial en forma inmediata, advirtiéndole, que en el segundo requerimiento que se le hace.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777a1eb7b6fa8ab5326f60a79f1150ac763a4c1d252f5731e66fb105374895a2**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012012-00307-00

Se agrega a los autos el Oficio N. CSJM 02 805 y sus anexos, procedentes de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Meta y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, requiérase a la Dra ELSY RINCON CALDERON, para que informe si acepta el cargo de liquidadora y proceda a posesionarse y a ejercer el cargo, previa la constitución de caución, por valor de \$ 50.000.000. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c04b0f542ac887d3f4d338b7b0531fbd3ada9721f104724c7a5ebc6e400ff1**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012014-00044 -00

Requíerese al perito, para que proceda a presentar el dictamen pericial en forma inmediata, advirtiéndole, que en el segundo requerimiento que se le hace.

CUMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66754dd0de31bc9343ff699d57c22c01057057e2ad03e820d96626f707ea1a0f**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00162, 2012-00302, 2012-00303 -00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a los ejecutados, se surtió por aviso, sin que dentro del término legal se hayan pronunciado.

NOTIFÍQUESE(1),

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6ffa86c97805303a818adcbabc4ffa694eaa9edc75e51394caf9d1afda6fb**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00162, 2012-00302, 2012-00303 -00

Allegado el certificado de tradición y libertad del inmueble rural denominado El Trueno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.234-11845, se tiene que en la Anotación N. 008 aparece inscrito el embargo a favor de este asunto, en virtud del embargo de bienes y/o remanentes decretado; inmueble que fue puesto a disposición por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Puerto Gaitán – Meta, en los términos de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE(2),

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 031 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd11b984ffe19d58f2c12a9ac57175565121721dc1f2d31143b86b56617814**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00175 -00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 5 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzkzY2ViM2EtN2QyYi00NWZkLWJjMzEtOWRiMGlzYzk0YjY4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
en el micrositio, y así no exista incoherencia en el mismo y concuerde la
información.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 031 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2d583d9307e8c01dc8496b4756d9e4783e0fc83d55537b3baa40921a8cfbeb**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 50573-31-89-001-2020-00076-00

Previamente a continuar con el trámite procesal y resolver si es procedente dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, se **requiere** a la parte ejecutante para que, allegue al Despacho los originales de los títulos valores, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por Secretaría déjese constancia del recibido de los originales de los mencionados documentos.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1272859a9619adc7316be71d57722ed1e0d401fed64c9dba9783d523407a24c**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00019 -00

REQUIÉRASE al perito para que informe si acepta el cargo, y en caso afirmativo proceda a posesionarse.

Así mismo se ordena requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, a la Agencia Nacional de Tierras y al Comandante de la Estación de Policía de la Sub Estación de San Pedro de Arimena, Puerto Gaitán Meta, para que se sirvan dar respuesta a lo pedido en nuestros Oficios N. 463, 465-C y 466-C, respectivamente.

CUMPLASE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47177e861993d7d1a38d098b75bb8a52e7cae69ad279cce8d910edad195d8f**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: JENNYFER E. RODRIGUEZ R y ALEIDA M. RODRIGUEZ RANGEL

RAD: 50573-31-89-001-2021-00040-00

Dados los presupuestos a que alude el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra las señoras JENNYFER ELIZABETH RODRIGUEZ RANGEL y ALEIDA MERCEDES RODRIGUEZ RANGEL, el despacho emite auto que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda, el ejecutante busca la venta en pública subasta del inmueble con matrícula inmobiliaria No 234-12069, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

1. Frente al Pagare No. 045056100003210
 - TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$34.735.808), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
 - SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$7.510.727) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2018.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$34.735.808), desde el 30 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Frente al Pagaré No. 045056100003211

- SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$69.677.908), correspondiente al capital insoluto de la obligación.

- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$11.947.590) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2018.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$69.677.908), desde el 28 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422 y 468 ibídem, el Juzgado por auto del 30 de abril de 2021, libró orden de pago por las sumas de dinero en mención, providencia que fue notificada por aviso a las ejecutadas sin que hubieran propuesto ningún tipo de excepción.

Evacuado el trámite, ingresaron las diligencias al despacho para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Los presupuestos procesales denominados por la doctrina y la jurisprudencia se encuentran cumplidos a cabalidad; asimismo, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la primera copia de la escritura pública N. 1457 del 2 de mayo de 2011, suscrita en la Notaría Única de Acacías, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió la parte ejecutada, además, de los pagarés Nos. 045056100003210 y 045056100003211, títulos valores que cumplen con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio).

Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza de las demandadas JENNYFER ELIZABETH RODRIGUEZ RANGEL y ALEIDA MERCEDES RODRIGUEZ RANGEL.

De manera que, al no formular la parte ejecutada ningún tipo de excepción, ni cancelar las obligaciones y al verificar el registro de la medida de embargo es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso; además, se procederá a la fijación de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de JENNYFER ELIZABETH RODRIGUEZ RANGEL y ALEIDA MERCEDES RODRIGUEZ RANGEL, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble urbano ubicado en la calle 10 N. 6-22-26-30, barrio el Triunfo del municipio de Puerto Gaitán, dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-12069, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Liquidar oportunamente el crédito.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 031 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0a472e18191632288dd25561dcdc6d9aad68db543fb24625d9099644af93ba**

Documento generado en 19/08/2022 06:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>